



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 08.07.1999
COM(1999)343 final

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

**por el que se fijan los coeficientes correctores
aplicables a partir del 1 de enero de 1999
a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas
destinados en un tercer país**

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El Reglamento n° 3019/87, de 5 de octubre de 1987, modificó el Estatuto al añadir un Anexo X con las disposiciones particulares y excepcionales aplicables a los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un tercer país. En particular, se estableció un sistema pecuniario específico y, mediante los artículos 11, 12 y 13 del nuevo Anexo, se reguló la retribución de los funcionarios destinados en dichos países. Según este sistema, la retribución se paga en francos belgas en Bélgica, pero también puede pagarse - total o parcialmente - en moneda del país de destino.

En este último caso, se aplicará un coeficiente corrector a la parte de la retribución pagada en moneda local. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del citado Anexo, el Consejo de la Unión Europea tiene que fijar cada seis meses los coeficientes correctores aplicables en los terceros países.

La presente propuesta se refiere a la fijación de los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de enero de 1999 en los terceros países. El impacto presupuestario es prácticamente insignificante en relación con el presupuesto global de funcionamiento de las delegaciones.

- II. Mediante el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 2175/88, de 18 de julio de 1988, el Consejo de la Unión Europea estableció los primeros coeficientes correctores aplicables a partir del 10 de octubre de 1987. Estos coeficientes correctores han sido posteriormente fijados por el Consejo de la Unión Europea cada seis meses y, por última vez, mediante el Reglamento n° 342/99, de 15 de febrero de 1999, con efectos a partir del 1 de julio de 1998.

El sistema de remuneración fuera de la Comunidad se basa en el principio de la equivalencia del poder adquisitivo de las retribuciones pagadas en moneda local a los funcionarios que prestan servicio en las delegaciones en relación con Bruselas.

La aplicación de este principio se basa en el cálculo de las paridades económicas realizado por la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (O.E.C.E.). El coeficiente corrector es el factor resultante de la división del valor de la paridad económica por el tipo de cambio. Así pues, la principal tarea a la hora de fijar los coeficientes correctores consiste en calcular las paridades económicas entre los diferentes lugares de trabajo y Bruselas.

Los tipos de cambio contables utilizados son los del mes de enero de 1999.

El cuadro A indica sucesivamente, para cada uno de los lugares de destino, la paridad económica aplicable en el mes de enero de 1999 - según los cálculos de la O.E.C.E. -, el tipo de cambio escogido y el coeficiente corrector correspondiente, aplicable a 1 de enero de 1999.

El cuadro B indica, para cada lugar de destino, la evolución de los porcentajes de las cifras recogidas en el cuadro A con respecto al semestre anterior.

ANEXO

CUADRO A

	LUGAR DE DESTINO	Paridades económicas enero de 1999	Tipo de cambio Enero de 1999 (*)	Coefficientes correctores enero de 1999 (**)
	Albania	168,1	163,345	102,9
	Angola	435266	725719	60,0
(***)	Antigua República Yugoslava de Macedonia	0	0	0,0
	Antigua y Barbuda	3,49	3,15023	110,8
	Antillas Neerlandesas	1,843	2,07682	88,7
(***)	Argelia	0	0	0,0
	Argentina	1,186	1,16663	101,6
	Australia	1,307	1,89932	68,8
	Bangladesh	35,48	56,599	62,7
	Barbados	2,56	2,32183	110,3
	Belice	1,83	2,3335	78,4
	Benin	501,6	655,957	76,5
(***)	Bolivia	0	0	0,0
	Bosnia-Herzegovina	1,682	1,95583	86,0
	Botswana	2,865	5,33627	53,7
	Brasil	1,31	1,42236	92,1
	Bulgaria	1810	1955,83	92,5
	Burkina Faso	514,4	655,957	78,4
(***)	Burundi	0	0	0,0
	Camerún	609,2	655,957	92,9
	Canadá	1,209	1,80613	66,9
	Chad	618,8	655,957	94,3
	Chile	505,7	549,697	92,0

	LUGAR DE DESTINO	Paridades económicas enero de 1999	Tipo de cambio Enero de 1999 (*)	Coeficientes correctores enero de 1999 (**)
	China	8,72	9,65812	90,3
	Chipre	0,5175	0,581776	88,9
(***)	Cisjordania - Franja de Gaza	0	0	0,0
	Colombia	1163	1768,77	65,8
	Comores	522,4	491,968	106,2
(***)	Congo	0	0	0,0
	Corea del Sur	1280	1403,02	91,2
	Costa Rica	241,9	315,968	76,6
	Côte d'Ivoire	662,7	655,957	101,0
	Croacia	6,321	7,25042	87,2
	Djibouti	235,7	207,356	113,7
	Egipto	2,915	4,01325	72,6
	Eritrea	5,154	8,59836	59,9
	Eslovaquia	24,87	43,2089	57,6
	Eslovenia	170,3	188,81	90,2
	Estados Unidos de América (New York)	1,114	1,16675	95,5
	Estados Unidos de América (San Diego)	0,9726	1,16675	83,4
	Estados Unidos de América (Washington)	1,008	1,16675	86,4
	Estonia	11,06	15,5631	71,1
	Etiopía	5,497	8,79379	62,5
	Fidji	1,4	2,32977	60,1
	Filipinas	25,26	46,1598	54,7
	Gabón	779,3	655,957	118,8
	Gambia	10,59	11,9575	88,5
	Georgia	0,984	1,16675	84,3
	Ghana	1132	2734,86	41,4

	LUGAR DE DESTINO	Paridades económicas enero de 1999	Tipo de cambio Enero de 1999 (*)	Coeficientes correctores enero de 1999 (**)
	Guatemala	4,919	7,77721	63,3
	Guinea	1482	1478,86	100,2
	Guinea Bissau	640,8	655,957	97,7
	Guinea Ecuatorial	602,8	655,957	91,9
	Guyana	122,5	190,829	64,2
	Haití	15,89	19,2514	82,5
	Hong Kong	9,015	9,10065	99,1
	Hungría	146,2	252,392	57,9
	India	24,08	50,2848	47,9
	Indonesia	4966	8895,96	55,8
	Islas Salomón	4,712	5,74943	82,0
	Israel	4,423	4,86074	91,0
	Jamaica	48,21	43,368	111,2
	Japón (Naka)	201,9	132,8	152,1
	Japón (Tokio)	211,1	132,8	159,0
	Jordania	0,6134	0,842878	72,8
	Kazajstán	1,267	1,16675	108,6
	Kenia	57,63	72,9967	78,9
	Lesotho	3,289	6,84883	48,0
	Letonia	0,452	0,661547	68,3
	Líbano	1869	1788,99	104,5
(***)	Liberia	0	0	0,0
	Lituania	2,828	4,667	60,6
	Madagascar	3256	6432,82	50,6
	Malawi	10,27	52,6696	19,5
	Mali	600,5	655,957	91,5

	LUGAR DE DESTINO	Paridades económicas enero de 1999	Tipo de cambio Enero de 1999 (*)	Coeficientes correctores enero de 1999 (**)
	Malta	0,3621	0,4416	82,0
	Marruecos	8,022	10,8672	73,8
	Mauricio	19,03	29,0118	65,6
	Mauritania	146,3	240,775	60,8
	México	6,539	11,5508	56,6
	Mozambique	11748	14076,2	83,5
	Namibia	3,994	6,84883	58,3
	Nicaragua	10,07	12,9752	77,6
	Níger	512,6	655,957	78,2
	Nigeria	79,13	99,7571	79,3
	Noruega	10,63	8,8714	119,8
	Nueva Caledonia	137,5	119,265	115,3
	Pakistán	32,94	54,6606	60,3
	Papua Nueva Guinea	1,776	2,51731	70,5
	Perú	2,967	3,64843	81,3
	Polonia	2,696	4,08947	65,9
	República Centrafricana	777,5	655,957	118,5
	República Checa	27,95	35,1939	79,4
	República del Cabo Verde	90,53	110,402	82,0
(***)	República Democrática del Congo	0	0	0,0
	República Dominicana	12,2	18,0613	67,5
	República Federal de Yugoslavia	5,247	11,735	44,7
(***)	Ruanda	0	0	0,0
	Rumanía	7217	12813,9	56,3
	Rusia	1,316	1,16675	112,8
	Samoa	2,401	3,5638	67,4

	LUGAR DE DESTINO	Paridades económicas enero de 1999	Tipo de cambio Enero de 1999 (*)	Coeficientes correctores enero de 1999 (**)
	Santo Tomé y Príncipe	7392	8076,37	91,5
	Senegal	536,1	655,957	81,7
	Sierra Leona	1801	1846,19	97,6
	Siria	41,29	53,6705	76,9
(***)	Somalia	0	0	0,0
(***)	Sri Lanka	0	0	0,0
	Sudáfrica (El Cabo)	4,169	6,84883	60,9
	Sudáfrica (Pretoria)	3,92	6,84883	57,2
	Sudán	816,6	2737,2	29,8
	Suiza	1,902	1,60778	118,3
	Surinam	358,5	740,886	48,4
	Swazilandia	3,232	6,84883	47,2
	Tailandia	25,7	43,1726	59,5
	Tanzania	629,9	792,223	79,5
	Togo	582,2	655,957	88,8
	Tonga	1,377	1,90098	72,4
	Trinidad y Tobago	4,478	7,30321	61,3
	Túnez	0,9231	1,2746	72,4
	Turquía	281123	365748	76,9
	Ucrania	1,596	1,16675	136,8
	Uganda	1351	1620,78	83,3
	Uruguay	11,79	12,5951	93,6
	Vanuatu	154,5	153,166	100,9
	Venezuela	611,2	655,947	93,2
	Vietnam	9576	16208,5	59,1
	Zambia	1357	2640,17	51,4

	LUGAR DE DESTINO	Paridades económicas enero de 1999	Tipo de cambio Enero de 1999 (*)	Coeficientes correctores enero de 1999 (**)
	Zimbabwe	9,099	43,8519	20,7
(*) € = moneda nacional Georgia, Kazajstán, Rusia, Ucrania = USD (**) Bruselas = 100% (***) No disponible				

ANEXO

CUADRO B

	LUGAR DE DESTINO	EVOLUCIÓN (en %)		
		enero de 1999 con respecto a julio de 1998		
		Paridades económicas	Tipo de cambio	Coefficientes correctores
	Albania	3.07	0.00	3.07
	Angola	31.39	0.00	31.39
(***)	Antigua República Yugoslava de Macedonia	-	-	-
	Antigua y Barbuda	2.05	0.00	2.05
	Antillas Neerlandesas	-0.14	0.00	-0.14
(***)	Argelia	-	-	-
	Argentina	0.81	0.00	0.81
	Australia	0.21	0.00	0.21
	Bangladesh	2.43	0.00	2.43
	Barbados	-0.09	0.00	-0.09
	Belice	-0.09	0.00	-0.09
	Benin	-4.25	0.00	-4.25
(***)	Bolivia	-	-	-
(***)	Bosnia-Herzegovina	-	-	-
	Botswana	2.59	0.00	2.59
	Brasil	2.96	0.00	2.96
	Bulgaria	-0.22	0.00	-0.22
	Burkina Faso	2.53	0.00	2.53
(***)	Burundi	-	-	-
	Camerún	0.34	0.00	0.34
	Canadá	0.58	0.00	0.58
	Chad	2.31	0.00	2.31

	LUGAR DE DESTINO	EVOLUCIÓN (en %)		
		enero de 1999 con respecto a julio de 1998		
		Paridades económicas	Tipo de cambio	Coefficientes correctores
	Chile	2.58	0.00	2.58
	China	0.73	0.00	0.73
	Chipre	1.51	0.00	1.51
(***)	Cisjordania - Franja de Gaza	-	-	-
	Colombia	5.13	0.00	5.13
	Comores	-0.66	0.00	-0.66
(***)	Congo	-	-	-
	Corea del Sur	3.52	0.00	3.52
	Costa Rica	3.71	0.00	3.71
	Côte d'Ivoire	2.42	0.00	2.42
(***)	Croacia	-	-	-
	Djibouti	0.68	0.00	0.68
	Egipto	3.51	0.00	3.51
	Eritrea	1.77	0.00	1.77
	Eslovaquia	0.61	0.00	0.61
	Eslovenia	2.12	0.00	2.12
	Estados Unidos de América (New York)	0.66	0.00	0.66
	Estados Unidos de América (San Diego)	0.16	0.00	0.16
	Estados Unidos de América (Washington)	0.21	0.00	0.21
	Estonia	5.90	0.00	5.90
	Etiopía	72.31	0.00	72.31
	Fidji	4.69	0.00	4.69
	Filipinas	5.62	0.00	5.62
	Gabón	1.10	0.00	1.10
	Gambia	1.33	0.00	1.33
	Georgia	-1.34	0.00	-1.34

	LUGAR DE DESTINO	EVOLUCIÓN (en %)		
		enero de 1999 con respecto a julio de 1998		
		Paridades económicas	Tipo de cambio	Coefficientes correctores
	Ghana	9.88	0.00	9.88
	Guatemala	3.93	0.00	3.93
	Guinea	4.86	0.00	4.86
	Guinea Bissau	10.13	0.00	10.13
	Guinea Ecuatorial	-1.02	0.00	-1.02
	Guyana	1.57	0.00	1.57
	Haití	-0.78	0.00	-0.78
	Hong Kong	-0.79	0.00	-0.79
	Hungría	2.91	0.00	2.91
	India	16.32	0.00	16.32
	Indonesia	6.24	0.00	6.24
	Islas Salomón	5.92	0.00	5.92
	Israel	5.92	0.00	5.92
	Jamaica	12.77	0.00	12.77
	Japón (Naka)	-0.12	0.00	-0.12
	Japón (Tokio)	-0.14	0.00	-0.14
	Jordania	1.99	0.00	1.99
	Kazajstán	3.20	0.00	3.20
	Kenia	4.64	0.00	4.64
	Lesotho	2.04	0.00	2.04
	Letonia	1.40	0.00	1.40
	Líbano	0.83	0.00	0.83
(***)	Liberia	-	-	-
	Lituania	1.05	0.00	1.05
	Madagascar	3.85	0.00	3.85
	Malawi	12.96	0.00	12.96

	LUGAR DE DESTINO	EVOLUCIÓN (en %)		
		enero de 1999 con respecto a julio de 1998		
		Paridades económicas	Tipo de cambio	Coefficientes correctores
	Mali	3.75	0.00	3.75
	Malta	3.15	0.00	3.15
	Marruecos	1.05	0.00	1.05
	Mauricio	1.85	0.00	1.85
	Mauritania	0.24	0.00	0.24
	México	7.24	0.00	7.24
	Mozambique	34.75	0.00	34.75
	Namibia	7.52	0.00	7.52
(***)	Nicaragua	-	-	-
	Níger	0.52	0.00	0.52
	Nigeria	0.08	0.00	0.08
	Noruega	0.74	0.00	0.74
	Nueva Caledonia	-1.42	0.00	-1.42
	Pakistán	6.20	0.00	6.20
	Papua Nueva Guinea	1.43	0.00	1.43
	Perú	3.48	0.00	3.48
	Polonia	2.82	0.00	2.82
	República Centroafricana	2.25	0.00	2.25
	República Checa	3.40	0.00	3.40
	República del Cabo Verde	1.13	0.00	1.13
(***)	República Democrática del Congo	-	-	-
	República Dominicana	3.60	0.00	3.60
	República Federal de Yugoslavia	12.13	0.00	12.13
(***)	Ruanda	-	-	-
	Rumanía	12.91	0.00	12.91
	Rusia	-10.06	0.00	-10.06

	LUGAR DE DESTINO	EVOLUCIÓN (en %)		
		enero de 1999 con respecto a julio de 1998		
		Paridades económicas	Tipo de cambio	Coefficientes correctores
	Samoa	-1.99	0.00	-1.99
(***)	Santo Tomé y Príncipe	-	-	-
	Senegal	0.30	0.00	0.30
	Sierra Leona	9.74	0.00	9.74
	Siria	1.59	0.00	1.59
(***)	Somalia	-	-	-
(***)	Sri Lanka	-	-	-
	Sudáfrica (El Cabo)	3.60	0.00	3.60
	Sudáfrica (Pretoria)	2.02	0.00	2.02
	Sudán	9.57	0.00	9.57
	Suiza	-0.31	0.00	-0.31
	Surinam	10.05	0.00	10.05
	Swazilandia	11.25	0.00	11.25
	Tailandia	1.60	0.00	1.60
	Tanzania	4.23	0.00	4.23
	Togo	1.09	0.00	1.09
	Tonga	1.09	0.00	1.09
	Trinidad y Tobago	-1.96	0.00	-1.96
	Túnez	6.11	0.00	6.11
	Turquía	30.75	0.00	30.75
	Ucrania	-4.93	0.00	-4.93
	Uganda	45.89	0.00	45.89
	Uruguay	5.23	0.00	5.23
	Vanuatu	4.74	0.00	4.74
	Venezuela	15.69	0.00	15.69
	Vietnam	2.91	0.00	2.91

	LUGAR DE DESTINO	EVOLUCIÓN (en %)		
		enero de 1999 con respecto a julio de 1998		
		Paridades económicas	Tipo de cambio	Coefficientes correctores
	Zambia	8.82	0.00	8.82
	Zimbabwe	9.98	0.00	9.98
(***) No disponible				

Propuesta de

REGLAMENTO (CE) DEL CONSEJO

**por el que se fijan los coeficientes correctores
aplicables a partir del 1 de enero de 1999
a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas
destinados en un tercer país**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas,

Visto el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los demás agentes de dichas Comunidades, establecidos por el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 259/68¹, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 2762/98², y, en particular, el párrafo primero del artículo 13 de su Anexo X,

Vista la propuesta de la Comisión,

- (1) Considerando que procede tener en cuenta la evolución del coste de la vida en los países no pertenecientes a la Comunidad y fijar consiguientemente, con efectos a partir del 1 de enero de 1999, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones pagadas en la moneda de su país de destino a los funcionarios destinados en un tercer país;
- (2) Considerando que, según los términos del Anexo X del Estatuto, corresponde al Consejo fijar cada seis meses los coeficientes correctores y que, por consiguiente, éste deberá proceder a fijar nuevos coeficientes correctores para los próximos semestres;
- (3) Considerando que los coeficientes correctores relativos al período contabilizable a partir del 1 de enero de 1999 y que hayan dado lugar a algún pago en el marco de un reglamento anterior podrían implicar ajustes retroactivos de las retribuciones (positivos o negativos);
- (4) Considerando que procede un pago de atrasos en caso de alza debida a estos coeficientes correctores;

¹ DO L 56, de 04.03.1968, p. 1.

² DO L 346, de 22.12.1998, p. 1.

- (5) Considerando que procede asimismo una recuperación de las cantidades percibidas en exceso en caso de baja debida a estos coeficientes correctores para el período comprendido entre el 1 de enero de 1999 y la fecha de la decisión del Consejo por la que se fijan los coeficientes correctores con efectos a partir del 1 de enero de 1999;
- (6) Considerando, no obstante, que para que exista una concordancia con respecto a la aplicación de los coeficientes correctores aplicables en la Comunidad a las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de las Comunidades Europeas, es conveniente que una eventual recuperación sólo pueda afectar, como máximo, al período de seis meses anterior a la decisión de fijación y que sus efectos sólo puedan extenderse a un período máximo de doce meses a partir de la fecha de dicha decisión;

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Con efectos a partir del 1 de enero de 1999, los coeficientes correctores aplicables a las retribuciones pagadas en moneda del país de destino quedarán fijados como se indica en el Anexo.

Los tipos de cambio utilizados para el cálculo de estas retribuciones serán los utilizados para la ejecución del presupuesto general de las Comunidades Europeas durante el mes anterior a la fecha contemplada en el párrafo primero.

Artículo 2

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 13 del Anexo X del Estatuto, el Consejo fijará cada seis meses los coeficientes correctores. Por consiguiente, procederá a fijar nuevos coeficientes correctores con efecto a partir del 1 de julio de 1999.

Las instituciones procederán a los pagos retroactivos en caso de alza de las retribuciones debida a estos coeficientes correctores.

En el período comprendido entre el 1 de enero de 1999 y la fecha de decisión del Consejo por la que se fijan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de enero de 1999, las instituciones procederán a los ajustes retroactivos negativos de las retribuciones en caso de baja debida a estos coeficientes correctores.

No obstante, cuando los ajustes retroactivos impliquen una recuperación de las cantidades percibidas en exceso, éstos sólo podrán referirse como máximo al período de seis meses anterior a la decisión de fijación y dicha recuperación sólo podrá extenderse a un período máximo de doce meses a partir de la fecha de la decisión.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

ANEXO

	LUGAR DE DESTINO	Coefficientes correctores enero de 1999
	Albania	102,9
	Angola	60,0
(***)	Antigua República Yugoslava de Macedonia	0,0
	Antigua y Barbuda	110,8
	Antillas Neerlandesas	88,7
(***)	Argelia	0,0
	Argentina	101,6
	Australia	68,8
	Bangladesh	62,7
	Barbados	110,3
	Belice	78,4
	Benin	76,5
(***)	Bolivia	0,0
	Bosnia-Herzegovina	86,0
	Botswana	53,7
	Brasil	92,1
	Bulgaria	92,5
	Burkina Faso	78,4
(***)	Burundi	0,0
	Camerún	92,9
	Canadá	66,9
	Chad	94,3
	Chile	92,0

	LUGAR DE DESTINO	Coeficientes correctores enero de 1999
	China	90,3
	Chipre	88,9
(***)	Cisjordania - Franja de Gaza	0,0
	Colombia	65,8
	Comores	106,2
(***)	Congo	0,0
	Corea del Sur	91,2
	Costa Rica	76,6
	Côte d'Ivoire	101,0
	Croacia	87,2
	Djibouti	113,7
	Egipto	72,6
	Eritrea	59,9
	Eslovaquia	57,6
	Eslovenia	90,2
	Estados Unidos de América (New York)	95,5
	Estados Unidos de América (San Diego)	83,4
	Estados Unidos de América (Washington)	86,4
	Estonia	71,1
	Etiopía	62,5
	Fidji	60,1
	Filipinas	54,7
	Gabón	118,8
	Gambia	88,5
	Georgia	84,3
	Ghana	41,4
	Guatemala	63,3

	LUGAR DE DESTINO	Coefficientes correctores enero de 1999
	Guinea	100,2
	Guinea Bissau	97,7
	Guinea Ecuatorial	91,9
	Guyana	64,2
	Haití	82,5
	Hong Kong	99,1
	Hungría	57,9
	India	47,9
	Indonesia	55,8
	Islas Salomón	82,0
	Israel	91,0
	Jamaica	111,2
	Japón (Naka)	152,1
	Japón (Tokio)	159,0
	Jordania	72,8
	Kazajstán	108,6
	Kenia	78,9
	Lesotho	48,0
	Letonia	68,3
	Líbano	104,5
(***)	Liberia	0,0
	Lituania	60,6
	Madagascar	50,6
	Malawi	19,5
	Mali	91,5
	Malta	82,0
	Marruecos	73,8

	LUGAR DE DESTINO	Coefficientes correctores enero de 1999
	Mauricio	65,6
	Mauritania	60,8
	México	56,6
	Mozambique	83,5
	Namibia	58,3
	Nicaragua	77,6
	Níger	78,2
	Nigeria	79,3
	Noruega	119,8
	Nueva Caledonia	115,3
	Pakistán	60,3
	Papua Nueva Guinea	70,5
	Perú	81,3
	Polonia	65,9
	República Centroafricana	118,5
	República Checa	79,4
	República del Cabo Verde	82,0
(***)	República Democrática del Congo	0,0
	República Dominicana	67,5
	República Federal de Yugoslavia	44,7
(***)	Ruanda	0,0
	Rumanía	56,3
	Rusia	112,8
	Samoa	67,4
	Santo Tomé y Príncipe	91,5
	Senegal	81,7
	Sierra Leona	97,6

	LUGAR DE DESTINO	Coeficientes correctores enero de 1999
	Siria	76,9
(***)	Somalia	0,0
(***)	Sri Lanka	0,0
	Sudáfrica (El Cabo)	60,9
	Sudáfrica (Pretoria)	57,2
	Sudán	29,8
	Suiza	118,3
	Surinam	48,4
	Swazilandia	47,2
	Tailandia	59,5
	Tanzania	79,5
	Togo	88,8
	Tonga	72,4
	Trinidad y Tobago	61,3
	Túnez	72,4
	Turquía	76,9
	Ucrania	136,8
	Uganda	83,3
	Uruguay	93,6
	Vanuatu	100,9
	Venezuela	93,2
	Vietnam	59,1
	Zambia	51,4
	Zimbabwe	20,7

	LUGAR DE DESTINO	Coeficientes correctores enero de 1999
(***) No disponible		

FICHA DE FINANCIACIÓN

1. DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA

Propuesta de reglamento (CE) del Consejo por el que se fijan los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de enero de 1999 a las retribuciones de los funcionarios de las Comunidades Europeas destinados en un tercer país

2. LÍNEA(S) PRESUPUESTARIA(S)

A 6000

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículos 12 y 13 del Anexo X del Estatuto

4. INCIDENCIA FINANCIERA

4.1	Presupuesto provisional de los gastos reales para 1999	€ 78 027 000 (€ 6 502 250 por mes) (1)
------------	---	---

4.2	Estimación de la incidencia de los coeficientes correctores de enero de 1999	- € 9 886 (2)
------------	---	----------------------

4.3	Gasto semestral estimado [(2) x 6]	- € 59 316
------------	---	-------------------

4.4	Incidencia respecto del presupuesto de gastos reales [(2) : (1)]	- 0,15203%
------------	---	-------------------

Esta incidencia financiera no abarca la derivada de los coeficientes correctores intermedios fijados mensualmente por la Comisión Europea.